

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el Curador Ad Litem, de los demandados contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Pueblo bello, Cesar treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

RAD. 20570-40-89-001-2019-00029-00

DEMANDANTE: WILLIAN ARDILA

**DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO MIRANDA BAYONA Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecidos en los artículos 375, 372, 373 y 392 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta La contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO: señalar la hora de las nueve de la mañana (9.00 AM), del día quince (15) de junio de 2022, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P., y audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibidem, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante:

- 1.1 Documental: Téngase como tales las presentadas en el escrito de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad.
- 1.2 Dictamen pericial: El rendido por el Topógrafo KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES. Cítese para que comparezca a la diligencia, quien será interrogado por el despacho.
- 1.3 Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores NOE VARGAS PEREZ, EUDES RANGEL CLAVIJO y ELIR RANGEL CLAVIJO.
- 1.4 Interrogatorio de partes: De conformidad al art. 184 del C.G.P., a los demandados.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. DE OFICIO:

- 2.1. Interrogatorio de partes: conforme lo establecido en el numeral 7º del art. 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes.
- 2.2. Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

Al Despacho de la señora Juez, informandole que por correo electrónico la apoderada de la parte activa solicitó ordenar fijar fecha para audiencia. Ordene.

Pueblo bello, 19 de mayo de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.

— Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 20570-40-89-001-2020-00002-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BENJAMIN CARRASCAL CERON contra GILDARDO ENRIQUE TAFUR CARDOZO.

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de fecha para realización de audiencia a folios del 23 donde la Dra. JESSICA PATRICIA ARIZA CAMPO, apoderado de la parte demandante -BENJAMIN CARRASCAL CERON-, allega solicitud de audiencia; fíjese como fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 372-373 del C.G.P. el día siete (7) de junio de 2022 a las ocho (10:00 a.m) de la mañana, Por secretaría, líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el Curador Ad Litem, de los demandados contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Pueblo bello, Cesar treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

RAD. 20570-40-89-001-2019-00030-00

DEMANDANTE: WILLIAN ARDILA

**DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO MIRANDA BAYONA Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecidos en los artículos 375, 372, 373 y 392 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta La contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO: señalar la hora de las nueve de la mañana (9.00 AM), del día dieciséis (16) de junio de 2022, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P., y audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibidem, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante:

- 1.1 Documental: Téngase como tales las presentadas en el escrito de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad.
- 1.2 Dictamen pericial: El rendido por el Topógrafo KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES. Cítese para que comparezca a la diligencia, quien será interrogado por el despacho.
- 1.3 Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores NOE VARGAS PEREZ, EUDES RANGEL CLAVIJO y ELIR RANGEL CLAVIJO.
- 1.4 Interrogatorio de partes: De conformidad al art. 184 del C.G.P., a los demandados.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. DE OFICIO:

- 2.1. Interrogatorio de partes: conforme lo establecido en el numeral 7º del art. 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes.
- 2.2. Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario